

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	linea
Los de subastas....	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infante,
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 26 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiéndose reconocido por el Gobierno español como Estado independiente Finlandia, se pone en conocimiento del público en general de que en Madrid hay un encargado de Negocios y en el resto de España varios cónsules finlandeses, con quienes habrá de entenderse en cuanto se refiera a los súbditos y asuntos de su país.

Santander, 26 de octubre de 1920.

El gobernador,

Marqués de Valdavia.

SECCION DE MINAS

Número 14.400

Don Fernando Molina y García, interinamente ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad colectiva Herrán y Díez, y en su nombre don Manuel Díez Somonte, vecino de Castro Urdiales, ha presentado en 1.º de marzo de 1920 una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el

nombre de «Cuarta», de mineral de kaolín, en el subsuelo del sitio llamado Santibáñez, término de Sámano, Ayuntamiento Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la poza de Santibáñez situada a ochenta metros al Suroeste del esquinale de la casa de las señoras de Sangazo, desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al S. 100 metros, la 2.ª; de ésta al E. 100 metros, la 3.ª; de ésta al O. 100 metros, la 4.ª, quedando así cerrado el perímetro.

Terminado el expediente de expropiación forzosa, y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 20 de octubre de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

Número 14.658

Don Fernando Molina y García, interinamente ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Herrera de Camargo (Santander) ha solicitado 106.965,50 metros cuadrados con el nombre de «Demasia a Peñón», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Cuadro y Peña Negra, término de Ontón, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Peñón», número 14.133. Desde él se medirán 100 metros al E. 19º 44' N., colocándose la 1.ª estaca, y desde ella se limitará el espacio comprendido entre las minas «Peñón», ya citada, «La Caprichosa», número 4.219; «Aumento a La Caprichosa», número 4.238; «Ontón», número 1.370; «Matilde», número 14.577, y «Presentación», número 1.612, en la forma propuesta en el informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 20 de octubre de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO IMPORTANTE

A los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares se les interesa que en el plazo más breve posible se presenten, por sí o legalmente autorizados, a recoger en esta Depositaria de Hacienda las inscripciones intransferibles que a continuación se expresan, pues de no hacerlo en el más corto plazo, se les puede irrogar perjuicio.

Nombres de los particulares y colectividades

	PESETAS
Pueblo de Arce	30,25
Ayuntamiento de Reinosa	87,75
Capellanía Hospital de Santander, doña María Heros	98,25
Beneficiados de Cabanillas	25
Escuela de Gramática de Comillas	25
Obra Pía Escuela de Brezo	3
Junta provincial de Beneficencia (Santander) ..	37,50
Hospital de Comillas	50
Herederos de doña Luisa Herreros	70,25
Capellanía de don Antonio Santiago	87,50
Obra Pía Escuela de Vendejo	29,50
Obra Pía Escuela de Comillas	31,25
Don Manuel Solórzano	40,50
Escuela de San Miguel de Luena	26,50
Patronos de la Escuela de Bárcena	84,25
Don J. y don José Diestro	20,75
Doña Elena Gutiérrez	2
Doña Luisa y don J. Regino	40,50
Doña Luisa y don J. Regino	40,50
Religiosas Santa Clara de Santillana	83,50
Don J. y don Joaquín Diestro	20,75
Hospital de Comillas	6,25
Don Luis Ochaíta	2
Patronos de la Escuela de Bárcena	15,900
Cátedra de Gramática de Comillas	20.600
Patronos de la Escuela de Comillas	14.500
Capellanía de don Antonio Santiago	1.600
Hospital de Comillas	16.400
El mismo	56.200
Escuela de Brezo	9.700
Idem de Barrio	13.000
Beneficiados de Comillas	28.100
Hospital de Herreros	3.000
Capellanía del Hospital de San Rafael, por doña María Heros	15.300
Obra Pía de Sobrelapeña	23.400
Pueblo de Arce	30,25
Ayuntamiento de Reinosa (Escuela de niños de Matamorosa)	18.593,75
Don Manuel Solórzano (carga de justicia)	4.600
Herederos de doña Luisa Herreros	4.500
80 por 100 de propios	
Ayuntamiento de Santoña	1.186,45
Ayuntamiento de Escalante	1.010,46
Ayuntamiento de Hazas en Cesto	3.086,59
Ayuntamiento de Santander	251,22
Pueblo de Praves	51,77
Pueblo de Beranga	140,36
Concejo de Adueso	139,85
Ayuntamiento de Ribamontán al Mar	61,34
El mismo	156,02
Ayuntamiento de Villaescusa	167,94

Santander, 23 de octubre de 1920. — El tesorero de Hacienda, Joaquín Ruiz.
1200-24

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con arreglo a lo dispuesto en la base 2.^a de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento dictado para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o Que se convoque a oposiciones por plazo de treinta días naturales para proveer las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil con el sueldo anual de 3 000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición con arreglo a lo prevenido en la expresada Ley y Reglamento para su ejecución.

2.^o Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho a quedar en expectación de destino a los efectos de lo dispuesto en el apartado H) del artículo 12 del Reglamento citado y ocupar las vacantes del turno de oposición por el mismo orden, a los quince opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviera calificación superior a 76 puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta o solicitud de ampliación de plazas.

3.^o Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores los dos ejercicios, uno teórico oral, y otro práctico, escrito, en el mismo día, sin que pueda exceder el primero de una hora y de dos el segundo para el completo desarrollo de los temas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1920 — Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa cuestionario al cual habrán de subordinarse las oposiciones a Oficiales de tercera clase del Ministerio de la Gobernación.

1. Concepto del Derecho político.—Idea del Estado.—Organismos históricos en que se ha manifestado.
2. Del Estado nacional.—Su razón de ser.—Concepto de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.—Sentimiento patrio; causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.
3. De los fines del Estado.—Límites de la acción del Estado en sus relaciones con el individuo.—Fines permanentes y fines históricos.—Medios del Estado.
4. Concepto del Poder.—Funciones y órganos del mismo.—Unidad del Poder.—Concepto de la soberanía.—La soberanía según la Constitución española.
5. Deberes y derechos individuales.—Inviolabilidad del domicilio; excepciones.—Registro domiciliario; forma

de practicarlos.—Inviolabilidad de la correspondencia; excepción de este principio.—Libertad de elección de residencia; suspensión de este derecho.

6. De los derechos y deberes individuales.—Derecho de seguridad personal.—Detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia.—Libertad de trabajo.—Libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

7. Derecho de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

8. Derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

9. Derecho de Asociación.—Su fundamento.—Legislación que lo regula.—Asociaciones comprendidas y exceptuadas.—La asociación económica en la actualidad.—Registros de Asociaciones.—Deberes de la Asociación en su funcionamiento.—Suspensión.—Disolución; sus efectos.

10. Derechos de opción a los cargos públicos.—Naturaleza del mismo.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—Si hay cargos públicos que deben ser obligatorios.

11. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

12. Suspensión de las garantías constitucionales; su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

13. Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función o un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación a las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

14. Disposiciones vigentes sobre la elección de Diputados a Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del censo, Distritos y Colegios electorales.—Candidatos: sus derechos.

15. Constitución de las mesas electorales.—Procedimiento electoral; Protestas, reclamos y presentación de actas.—Penalidad.

16. Concepto del Poder legislativo; su organización y funciones.—Teoría unicameral y bicameral y de la doble representación.—Legislación vigente sobre el Senado y el Congreso y modo de funcionar ambos cuerpos.—Ley de Incompatibilidades.—Funcionarios elegidos Senadores o Diputados; sus derechos.

17. Facultades de las Cortes.—Funciones legislativas, de carácter económico, de inspección y especialmente representativas.—Inviolabilidad parlamentaria; su objeto y límites.—La inviolabilidad según la Constitución y leyes vigentes.

18. Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

19. Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.

20. Idea de las formas del Estado.—Legitimidad de las

mismas.—Indicación de las principales divisiones que se hacen de ellas.—Formas orgánicas; concepto de las mismas.—Formas sociales.

21. Del Jefe del Estado.—Concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitación de las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Preceptos de la Constitución española.

22. Naturaleza y caracteres del Poder Judicial.—Organos que lo ejercen.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—Del Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

23. De la provincia como organismo Constitucional.—Su origen.—Organización provincial española.

24. Régimen foral: provincias que comprende.—Decreto de unificación de fueros.—Régimen para el gobierno y administración de las Islas Canarias.—Cabildos insulares.—Mancomunidades provinciales; su organización y competencia.

25. De los Municipios.—Su concepto e indicación histórica del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

26. Concepto filosófico e histórico del Derecho administrativo; necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas de Derecho.

27. Fuentes del derecho administrativo; su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas, Codificación administrativa.

28. Concepto general de la Administración Su personalidad. Caracteres y facultades de la administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la administración. Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

29. Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencias de unas y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

30. Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la administración, por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

31. Organización del poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos municipales y provinciales: su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de términos; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

32. Organización jerárquica del Poder administrativo. Concepto de la Jerarquía administrativa; sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización. Real decreto de 15 de noviembre de 1909.

33. De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios; honores y sueldos, descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

34. Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascensos y separación de los mismos.—Responsabilidad.

35. Administración central.—Ministerios.—Del Con-

- sejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros; atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.
36. Idea general de los diferentes Ministerios existentes, con exclusión del de la Gobernación.—Su organización y atribuciones.—Organos que de los mismos dependen.
37. Organización y atribuciones propias del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide y competencia de cada uno de ellos.—Centros consultivos del Ministerio de la Gobernación.—Reglamentos vigentes.
38. Del Consejo del Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—En que casos debe ser oído en pleno y en cuáles debe ser oída la Comisión permanente.
39. Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa.—Cuerpo que la constituye; su organización.—Guardia civil; disposiciones vigentes.
40. Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección a la infancia.
41. Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaportes.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Emigrados.
42. Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior. Cementerios; enterramientos y exhumaciones.—Disposiciones vigentes.
43. Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes; lazaretos.—Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.
44. De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.
45. De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato; obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.
46. Intervención de la administración en las industrias.—Reformas sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Legislación sobre el trabajo de las mujeres y de los niños. Ley de Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.
47. Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración.—Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento. Jornada mercantil.—Jornada de ocho horas.—Contrato de aprendizaje.—Inspección del trabajo.
48. Servicio militar.—Exclusiones y exenciones.—Alistamiento; su formación y rectificación; sorteo, clasificación y declaración de soldados.
49. Servicio militar.—Reclamaciones recursos.—Entrega en caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.
50. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad.—Excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.
51. De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subas-
- tas, contratos exceptuados, pliego de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.
52. Procedimiento administrativo.—Su concepto y razón de ser.—Ley de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento del Ministerio de la Gobernación para aplicación de la misma.
53. Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.
54. Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones, nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.
55. De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones.—Comisiones especiales. Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.
56. Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones Recursos gubernativos contra la administración provincial.—Sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.
57. Administración municipal.—Alcaldes; su carácter. Nombramientos: recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde, Síndico.—Alcaldes de Barrio.
58. Organización de los municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución de los Ayuntamientos.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y comisiones de Ayuntamiento.
59. Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales.—Mención especial de los secretarios, Contadores y Depositarios.
60. Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos; autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales.—Beneficencia. Instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.
61. Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad a quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.—Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.—Suspensión de los regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.
62. Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y comunidades de Ayuntamientos.
63. Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.
64. Higiene y sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarilla, alojamientos.—Subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos.
65. Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

66. De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades.—Derechos, rentas e intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.—Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Autorización para enajenar.—Intervención de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamiento.

67. Ingresos de los Municipios.—Mención especial de los arbitrios: sus clases.—Repartimiento.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.—Atribuciones de las provincias y de los municipios para contratar empréstitos.—Requisitos a que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

68. Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de médicos y farmacéuticos titulares.—Presupuestos provinciales y municipales.—Sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

69. Idea general sobre materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la administración.

70. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Su organización.—Jurisdicción que ejerce.—Conflictos jurisdiccionales: su resolución.—Tribunales provinciales.—Forma de constituirse.—Sus atribuciones.—Recursos contra las sentencias de éstos.

71. Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición de recurso: su tramitación.—En qué caso y en qué forma puede interponerlo la Administración contra sus mismas resoluciones.—Facultad del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

72. Concepto de la Hacienda pública.—Su definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado.—Su división. Reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los presupuestos.—Créditos extraordinarios: suplementos, anulación y transferencias de créditos.

73. Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asignaciones del Rey y Real familia: su carácter.—Cuerpos Colegisladores.—Culto y clero.—Representación en el extranjero.

74. Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinación en el presupuesto.—Disfrute de cesantía.—Haber de excedencia.—Servicios abonables para las jubilaciones. Sueldo regulador.

75. Presupuesto de gastos.—Gastos del personal.—Montepíos existentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones renumeratorias, de gracia, de exclaustrados y de seculares.—Disposiciones que rigen los gastos del material.

76. Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Pago de intereses de la misma.—Amortización.—Conversión.—Unificación.—Deuda pública a favor de Corporaciones.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y al portador.

77. Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Su clasificación.—Concepto del impuesto.—Su clasificación y condiciones.—Bases de imposición; cuál debe aceptarse.—Métodos del impuesto.—Del impulso fijo. Condiciones del proporcional.—Idea del progresivo.—

Sus aplicaciones.—Formas de imposición.—Principales impuestos establecidos en nuestra legislación.

78. Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.—Registro fiscal.—Investigación.

79. Naturaleza de la contribución territorial en cuanto a la rústica y pecuaria.—Repartimiento.—Formación del catastro.—Exenciones.—Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas a la misma.—Agremiación.—Patentes.

80. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Formas de recaudación.—Tarifas y tipos de tributación.—Excepciones.—Actos que constituyen defraudación.—Impuestos mutuarios.—Idea general sobre el de la grandeza; títulos, honores y condecoraciones.

81. Impuesto de cédulas personales.—Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición.

82. Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Concierto vigente.—Modificación de fueros de Navarra.—Contribución de esta provincia.

83. Renta de Aduanas.—Su fundamento, Juntas arbitrales y administrativas.—Importación por mar y por tierra.—Exportación.—Comercio de tránsito y de cabotaje.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan.

84. Impuesto de derechos reales; su fundamento.—Actos sujetos, exentos o exceptuados y no sujetos al impuesto.—Disposiciones de éste en cuanto a las concesiones administrativas y a las adquisiciones para ensanche de vías públicas o por expropiación forzosa.

85. Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y mostrencos.—Desamortización.—Bienes sujetos a ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la excepción.

86. Impuesto del Timbre del Estado.—Documentos sujetos al mismo; su clasificación.—Documentos exentos.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funcionarios públicos y manera de gravarlos la ley.

87. Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de Hacienda española. Requisitos para enajenar e hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda.—Procedimiento para el reintegro a la Hacienda en los casos de alcances, desfalcos y malversación de fondos.

88. De la ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la del año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.—Modo de efectuar aquellos cuyos justificantes no puedan obtenerse.

89. Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado.—Plazo para reclamarlos.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de créditos a favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

90. Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad.—Sus clases y a quienes alcanzan.—Casos de responsabilidad mancomunada.

—Obligación de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

91. Economía política: su concepto y definición.—Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Precio.—Oferta y demanda.

92. Producción: sus elementos.—Industria: sus clases.—Industria agrícola. Industria fabril.—Industria comercial. Industria extractiva.—Principales contratos a que da lugar la industria agrícola.

93. Consideración especial del trabajo. Sus condiciones.—Principio de población.—Teoría de Malthus.

94. División del trabajo: su utilidad e inconvenientes.—Libertad del mismo. Gremios.—Su actuación en industria.—Monopolios y privilegios de invención y perfección: su razón de ser.

95. Del capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional.

96. De la moneda: sus cualidades.—Origen, forma, composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza de un Estado y su moneda circulante.—Numerario.

97. Signos representativos de moneda. Del cambio.—Del crédito.—Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda. Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad.

98. De la tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios: consideración sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial: sus ventajas e inconvenientes.—Máquinas y efectos de las mismas en la producción.—Renta nacional.

99. Circulación de la riqueza.—Teoría de las salidas.—Sus consecuencias.—Límites de la producción.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Librecambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduana.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial.

100. Rendimiento del trabajo: su clasificación.—Circunstancias que regula el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual.

101. Del consumo: su concepto.—Consumo productivo e improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulación y disipación de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y quince más en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos, y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes se formularán dentro del plazo impro-

rrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:

1.º El título de Facultad o asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento debidamente legalizada.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación legalizada de conducta, expedida por la Autoridad local.

5.º Certificación facultativa legalizada, justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padece enfermedad contagiosa.

Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportunos solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la «Gaceta de Madrid» quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si estos no acudieren, se les considerará decaídos de su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 40 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía, en el improrrogable plazo de una hora. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren en el plazo máximo de dos horas.

Las calificaciones de uno y otro ejercicio se harán en la forma prevista en el apartado K, del artículo 13 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta cinco puntos por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de julio de 1918, el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de la categoría de Auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, que mediante disposiciones especiales emanadas de los Ministerios podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no deba desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos aludidos, quedará sometida en el servicio y funciones administrativas a los reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, esta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Go-

bierno civil, ni las Delegaciones especiales del Gobierno.
Si algún opositor alegara como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, será sometido a un examen práctico del que indique, y el Tribunal apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que en él aparezca.

Madrid, 23 de octubre de 1920.—El subsecretario, J. Wais.

Comandancia de Carabineros de Santander

VENTA DE DOS CABALLOS

A las once horas del día 8 de noviembre próximo se procederá en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el piso primero de la casa número veintiocho de la Alameda de Jesús de Monasterio, a la venta en pública subasta de dos caballos de desecho.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio y voz pública, pudiendo verse el semoviente hasta el expresado día en las caballerizas que tiene la misma unida en la casa número 2 de la calle de Lope de Vega.

Santander, 23 de octubre de 1920.—El teniente Coronel primer jefe, Aurelio Rodríguez. 1198-24

Ayuntamiento de Riotuerto

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año natural.

DIA 4 DE JULIO.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de las causas que motivaron la autorización del baile en el mercado el día de San Pedro, y se desestima el voto de censura propuesto por el concejal señor Acebo para la Alcaldía.

Conceder cinco sacos de cal hidráulica a los vecinos de Angustina para la reparación de la fuente del Hoyo de la Maza.

Satisfacer diferentes cuentas presentadas en este día por concepto de festejos y material de escritorios.

DIA 11.—Aprobar el acta de la anterior.

Declarar exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la ley Reclutamiento al mozo Maximino Diego Gutiérrez, del reemplazo de 1916.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda los escritos firmados por don Miguel, doña Isidora y doña María Pérez solicitando se les concedan tres parcelas de terreno sobrantes de la vía pública al sitio de Cuesta del Corcol.

Quedar enterada del recurso de alzada interpuesto ante el señor gobernador civil de la provincia por don Celestino Fernández Uslé, como apoderado de doña Justa Gómez Ortiz, contra acuerdo de este Ayuntamiento sobre derivación de la carretera Moncobe, y que por la Alcaldía se preste el oportuno informe de conformidad con los antecedentes del caso.

DIA 18.—Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar a don José Gutiérrez Revuelta comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y anteriores.

Satisfacer a dicho señor Gutiérrez Revuelta una cuenta de 87,60 pesetas de papel sellado, pólizas y sellos móviles y de correo facilitados para la oficina municipal en el primer semestre de este ejercicio.

DIA 25.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de la correspondencia y B. O. recibidos durante la semana.

DIA 31.—Aprobar el acta de la anterior.

Otorgar al mozo Maximino Diego Gutiérrez, del reemplazo de 1916, los beneficios del caso 1.º del artículo 89 de la ley, remitiendo así informado a la Comisión mixta de Reclutamiento el escrito ampliación al expediente tramitado que en este sentido presenta el padre del interesado.

DIA 8 DE AGOSTO.—Aprobar el acta anterior.

DIA 10.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de don Bonifacio Setién solicitando una faja de terreno sobrante de vía pública en el sitio del Reguerón.

Se acuerda conceder a doña Rogelia Setién un terreno para sepultura común en el cementerio de San Andrés, de este pueblo.

Quedar enterada de la recaudación habida por consumos durante el mes de junio pasado.

Conceder 30 pesetas para los festejos del día de San Roque en Angustina.

DIA 15.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder a don Miguel Fernández un terreno para sepultura común en el cementerio de San Andrés, de este pueblo.

DIA 22.—Aprobar el acta de la anterior.

Incluir a don Manuel Gómez y Gómez en el padrón general de habitantes con la clasificación de vecino.

Modificar la fecha que previamente se tenía señalada para la celebración de la feria de ganado vacuno que se pretende llevar a efecto en este Municipio.

Quedar enterada de un escrito del señor teniente coronel jefe accidental del Regimiento de Andalucía participando haberse elegido el pueblo de La Cavada para practicar los ejercicios de combate de fuego real.

Que se formule expediente sobre cerramiento arbitrario de terreno comunal en el sitio de La Verde.

DIA 29.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder, previo informe de la Comisión de Hacienda, a don Jesús Gómez Abasca y otros siete parcelas de terreno sobrante de vía pública.

Satisfacer a don Francisco Abascal Ruiz 17,50 pesetas de jornales empleados en la conducción de vigas de hierro al puente de Angustina.

DIA 5 DE SEPTIEMBRE.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder en arrendamiento por término de un año a don Arturo del Pozo el local antiguo despacho de carnes de la Cavada.

Señalar la cantidad de cincuenta pesetas para los festejos del día de San Cipriano en el barrio de Arriba.

DIA 12.—Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar en comisión al señor alcalde y regidor síndico para informar acerca de un escrito que dirige al Ayuntamiento don Pedro Fernández solicitando se le arranquen uno de los árboles de la feria-mercado por ocasionar perjuicios a su casa-habitación.

Conceder, previo informe de la Comisión de Hacienda, a don Roque Gómez Gómez y otros, cuatro parcelas de

terreno sobrante de vía pública al sitio barrio Angustina.

Que por una comisión compuesta del señor alcalde y regidor-síndico se reconozca a carretera de Rucandio a La Maza de Pandio, informando acerca del estado de conservación en que se encuentra.

Que se formule expediente sobre cerramiento arbitrario de terreno comunal en el sitio de Pandio por don Ricardo Cobo Maraño.

DIA 19.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder, previo informe de la comisión nombrada al efecto, a don Pedro Fernández Ruiz, un árbol de los enclavados en la plaza mercado de La Cavada por haber comprobado perjudica su casa habitación.

Autorizar a los señores Antonio Fernández y Compañía para retirar los 1.000 kilos de aceite de tasa adjudicados a este Ayuntamiento del depósito constituido por la Junta provincial.

Requerir a don Cipriano Gutiérrez para que deje expedito un camino público que ha interceptado en el barrio de Arronte.

Satisfacer a don Fructuoso Solano 32 pesetas como premio por la captura y muerte de dos zorros y otros animales dañinos.

DIA 26.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de la recaudación habida por consumos durante el mes de agosto último.

Satisfacer veintiseis pesetas a don José Gutiérrez Revuelta para pago de la suscripción al «Boletín de Administración local» y modelación impresa facilitada.

Rioutuerto 16 de octubre de 1920.—El alcalde, S. Gutiérrez Pereda.—El secretario, José Gutiérrez Revuelta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Arenzana y Alonso, juez municipal suplente, en funciones de primera instancia del distrito del Este de Santander:

Hago saber: Que en la demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovido por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de don Fermín Barquín Carral, contra don Manuel Fernández Gómez y su esposa doña Concepción Escobedo, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre pago de 1.150 pesetas e intereses, se ha dictado providencia con esta fecha admitiendo la demanda y ordenando se emplace a los demandados don Manuel y doña Concepción para que en término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que sirva de emplazamiento a los demandados don Manuel Fernández y doña Concepción Escobedo, expido la presente en Santander a veintidós de octubre de mil novecientos veinte.—Arenzana.—P. S. M., Jesús Escobio.

Alejandro Vertiz Bustamante, natural de Torrelavega, domiciliado en Molledo y últimamente en el pueblo de Fontecha, en este partido judicial, hijo de Fernando y de Dolores, de estado soltero, jornalero, de 16 años de edad, procesado por hurto de alhajas y otros efectos en sumario número 39 de 1920, comparecerá en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», ante el Juzgado de instrucción de esta villa de Reinosa, con objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por au-

to de 20 de octubre, bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro del término que se le señala, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Reinosa, 21 de octubre de 1920.—El juez, José de Castanedo y Polanco.

1199-24

Miguel Ibáñez Fluney, marinero de la Armada, natural de Bárcena, provincia de Santander, de 22 años de edad, de estado soltero, pelo castaño, barba tiene, ojos grises, color trigueño, estatura regular, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de 30 días ante don Ramón de Carranza y Gómez, alférez de Navio, a bordo del Aviso «Giralda»; transcurrido el plazo fijado, será declarado rebelde.

A bordo, en Barcelona, 13 de octubre de 1920.—Ramón de Carranza.

1197-23

El señor juez municipal del distrito del Oeste ha mandado citar a Antonio Fernández Castañeda, vecino que fué de Herrera (Camargo), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de los corrientes, a las once de la mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado (sito en San José, 14, 1.º), a la celebración del juicio de faltas que contra él, como denunciado, se sigue por daños causados en una finca propiedad del vecino de Peñacastillo, barrio de Adarzo, don Valentín García.

De no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Santander, a diecinueve de octubre de mil novecientos veinte.—El secretario, Celso Velasco.

1195-22

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cieza

Por hallarse abandonada en las mieses de este término e ignorarse quien es su dueño, ha sido puesta en custodia, en poder del vecino del pueblo de Villayuso don Francisco Sáiz Díaz, una res vacuna de las señas siguientes:

Una vaca tudanca, pequeña, como de seis a siete años de edad, color avellana claro, abierta de gama y, al parecer, coja del derecho, con un marco de hierro incomprendible en la tabla derecha.

El que se crea su dueño puede pasar a reogerla, previa justificación y pago de gastos, en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales se procederá a su enajenación en pública subasta.

Cieza, 21 de octubre de 1920.—El alcalde, Andrés Pílati.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima EL SARDINERO

Desde el día primero de noviembre próximo se pagará por el Banco de Santander el cupón número trece de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad.

Se deducirá el cinco por ciento del importe del cupón por impuesto de utilidades y pesetas 0,75 por 1.000 al capital nominal, por timbre de negociación.

Santander, 26 de octubre de 1920.—El secretario, Gerardo Nárdiz.